

Por resolución de dicha Sala se ha acordado que se proceda a emplazar ante la misma, por término de veinte días, a los posibles interesados, en relación con dicho Real Decreto, que sean titulares de un derecho objetivo o de un interés legítimo y que aparezcan identificados plenamente en el expediente.

Conforme a lo acordado por la Sala, esta Subsecretaría dispone que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el emplazamiento de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 6 de noviembre de 1989.—El Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

28284 *ORDEN de 6 de noviembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.019/1984, interpuesto contra este Departamento por doña Socorro San Martín Baztán y otras.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de abril de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.019/1984, promovido por doña Socorro San Martín Baztán y otras, sobre petición de reconocimiento de las funciones propias de su especialidad de Fisioterapeutas, con la correspondiente percepción de sueldo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada e igualmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada doña María Teresa Lolerés Leoz, en nombre y representación de doña Socorro San Martín Baztán y dos personas más, al principio relacionadas, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de sus peticiones de fecha 29 de noviembre de 1983, ante la Dirección de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones por ser conformes a derecho. Sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 6 de noviembre de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Salud «Carlos III».

28285 *ORDEN de 6 de noviembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.096, promovido contra este Departamento por «Conservas Collado Hermanos, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 22 de noviembre de 1988 por el excelentísimo Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.096, promovido por «Conservas Collado Hermanos, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 16 de junio de 1987 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y con revocación de la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que las dos Resoluciones de la Secretaría General para el Consumo de fecha 13 de octubre de 1983 —en las que se impone a «Conservas Collado Hermanos, Sociedad Anónima» sendas multas de 75.000 y 65.000 pesetas por infracciones en materia de disciplina del mercado— y las Resoluciones presuntas de la propia Secretaría General para el Consumo por las que tácitamente se desestiman, en virtud del silencio administrativo, los recursos de reposición que frente a las

anteriores fueron promovidos, son conformes a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 6 de noviembre de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

28286 *ORDEN de 6 de noviembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.242, promovido contra este Departamento por «Alberto de Miguel, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de marzo de 1989 por el excelentísimo Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.242, promovido por «Alberto de Miguel, Sociedad Anónima» sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso ordinario de apelación número 1.913/1987, promovido por la representación procesal del Estado, en nombre de la Administración demandada, frente a la sentencia de la Sección Cuarta, de la Sala de la Jurisdicción, de la Audiencia Nacional, de 23 de octubre de 1987, debemos revocar y revocamos la misma, por contraria a Derecho. Declarando la conformidad al mismo del acuerdo recurrido del Ministerio de Sanidad y Consumo. Y sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 6 de noviembre de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

28287 *ORDEN de 6 de noviembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.289, promovido contra este Departamento por «Cía. Mercantil Hispano-Ingles, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de junio de 1989 por el excelentísimo Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.289, promovido por la «Cía. Mercantil Hispano-Ingles, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada con fecha 14 de julio de 1987, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los autos de que aquel día, declarativa de la caducidad del expediente y consiguiente anulación de la Resolución de 30 de junio de 1983 de la Secretaría para el Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo, que éste tácitamente confirmó en alzada, que había sancionado a la «Compañía Mercantil Hispano-Ingles, Sociedad Anónima», por los hechos a que dicha sentencia se contrae, la cual declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 6 de noviembre de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.